



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Ministerial

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



ALFREDO THORNE VETTER  
MINISTRO

27 ABR. 2017

Lima,

B 1747

OFICIO N° 927 -2017-EF/10.01

Señor

**GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT**

Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Edificio Victor Raúl Haya de la Torre 3er Piso – Plaza Bolívar- Lima 1

Presente.-

**Asunto** : Proyecto de Ley N° 817/2016-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de la Carretera Corredor Vial Mollepuquio – Chinchaypujio – Cotabambas – Tambobamba – Chalhahuacho en el departamento de Apurímac.

**Referencia** : Oficio N° 944-2016-2017-CTC/CR (HR N° 002311-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 817/2016-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de la Carretera Corredor Vial Mollepuquio – Chinchaypujio – Cotabambas – Tambobamba – Chalhahuacho en el departamento de Apurímac.

Al respecto, remito a usted copia del Informe N° 0238 -2017-EF/50.06 elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

INFORME N° 0238 -2017-EF/50.06

**Para** : Señora  
**ROSSANA POLASTRI CLARK**  
Viceministra de Hacienda

**Asunto** : Proyecto de Ley N° 817/2016-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de la Carretera Corredor Vial Mollepuquio – Chinchaypujio – Cotabambas – Tambobamba – Chalhuhahuacho en el departamento de Apurímac.

**Referencia** : a) Oficio N° 944-2016-2017-CTC/CR (HR N° 002311-2017)  
b) Memorando N° 542-2017-EF/63.01

**Fecha** : 18 ABR 2017

Es grato dirigirme a usted, para informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Con el documento de la referencia a), el señor Guillermo A. Bocangel Weydert, presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas opinión sobre el Proyecto de Ley N° 817/2016-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de la Carretera Corredor Vial Mollepuquio – Chinchaypujio – Cotabambas – Tambobamba – Chalhuhahuacho en el departamento de Apurímac.
- 1.2 Mediante el documento de la referencia b), la Dirección General de Inversión Pública emite pronunciamiento respecto al citado proyecto de Ley.

**II. ANÁLISIS:**

**2.1 Dirección General de Inversión Pública**

Mediante el Memorando N° 542-2017-EF/63.01, la Dirección General de Inversión Pública, respecto al referido proyecto de Ley, emite opinión en los siguientes términos:

"(...)

- 2.1 El artículo único del Proyecto de Ley, propone declarar de interés nacional y necesidad pública la construcción de la Carretera Corredor Vial Mollepuquio - - Chinchaypujio – Cotabambas – Tambobamba – Chalhuhahuacho en el Departamento de Apurímac. Sobre el particular, las declaraciones de necesidad pública e interés nacional que realicen las Entidades Públicas o el Congreso de la República, por ser ellas expresiones declarativas, no constituyen aspectos técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y su Reglamento<sup>1</sup>, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, por lo tanto, no corresponde a esta Dirección General, en su calidad de ente rector del mismo, emitir opinión respecto de ellas.

<sup>1</sup> El Reglamento se encuentra vigente desde el 24.02.2017



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

- 2.2 Sin perjuicio de lo expuesto, de manera informativa, señalamos que en el aplicativo informático del Banco de Inversiones<sup>2</sup>, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) habría registrado el Proyecto de Inversión Pública, denominado "Mejoramiento de la carretera Emp. PE-3S (Mollepuquio) - Chinchaypujio - Cotabambas - Tambobamba - Chalhuanhuacho por niveles de servicio", identificado con código SNIP N° 317818, cuya Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora sería dicho Ministerio y habría sido declarado viable por su Oficina de Programación e Inversiones con fecha 16.07.2015, con un monto de inversión a precios de mercado actualizado ascendente a S/ 117 773 140,56.
- 2.3 En ese sentido, se recomienda tener presente que en caso se requiera una inversión pública para la construcción de la Carretera Corredor Vial Mollepuquio - Chinchaypujio - Cotabambas - Tambobamba - Chalhuanhuacho, corresponderá la aplicación del Ciclo de Inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el marco del cual los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, según sus competencias, determinan las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos y definen los objetivos a alcanzar respecto a dichas brechas mediante el establecimiento de metas de producto específicas e indicadores de resultado, de acuerdo con los objetivos nacionales, planes sectoriales nacionales o planes de desarrollo concertado regionales y locales, respectivamente.

Asimismo, cada Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local aprueba su Programa Multianual de Inversiones (PMI), mediante un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental, teniendo en cuenta los recursos de inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual.

Cabe señalar que, lo expuesto en el presente numeral es realizado por las Entidades Públicas sujetas al referido Sistema Nacional, sin que corresponda requerir la opinión de esta Dirección General.

(..)"



## 2.2 Dirección General de Presupuesto Público

La Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de sus competencias legalmente establecidas en el artículo 4<sup>3</sup> del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, no es competente para emitir opinión sobre el objeto de la norma en referencia.

No obstante lo señalado y desde el ámbito de la materia presupuestal, formula observación por las siguientes consideraciones:

- 2.2.1 El proyecto de Ley es declarativo, no especifica la fuente de financiamiento que permitirá la ejecución de lo dispuesto en el artículo único, por lo que se contrapone con las reglas para la estabilidad presupuestaria de conformidad con lo establecido en el literal c) del

<sup>2</sup> El cual es de acceso público a través del portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas [www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)

<sup>3</sup> "Artículo 4. Atribuciones de la Dirección General de Presupuesto Público

Son atribuciones de la Dirección General de Presupuesto Público:"

- a) Programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario;
- b) Elaborar el anteproyecto de la Ley de Presupuesto del Sector Público;
- c) Emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;
- d) Regular la programación mensual del Presupuesto de Ingresos y Gastos;
- e) Promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria; y,
- f) Emitir opinión autorizada en materia presupuestal de manera exclusiva y excluyente en el Sector Público.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

artículo 3° de la Ley N° 30519, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

- 2.2.2 El proyecto de norma no cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el análisis costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, que muestre el impacto que generará en el Presupuesto del Sector Público la aplicación del citado proyecto de Ley, conforme lo establece el inciso d) del artículo 3° de la Ley N° 30519, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- 2.2.3 Se debe tener presente el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que dispone que *"los representantes ante el congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto"*. Por tanto el contenido del proyecto de Ley bajo análisis contraviene lo regulado por el citado artículo.
- 2.2.4 Se debe precisar que no corresponde mediante una Ley de iniciativa del Congreso de la República, determinar la prioridad y ejecución de un proyecto de inversión, considerando que es el Poder Ejecutivo, en este caso el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien sobre la base de políticas públicas y en razón a supuestos presupuestales prioriza los proyectos de inversión pública.
- 2.2.5 Adicionalmente, cabe señalar que el pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de su Unidad Ejecutora 007: Provias Nacional tiene asignado recursos en su presupuesto institucional del presente año fiscal 2017 por la suma de S/ 56 116 444,00 para la ejecución del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la carretera Emp. PE-3S (Mollepuquio) - Chinchaypujio - Cotabambas - Tambobamba - Chalhuanhuacho por niveles de servicio", identificado con Código Unificado N° 2285730, el cual comprende el tramo objeto del Proyecto de Ley. En ese sentido, la aprobación del proyecto de Ley carece de efecto, toda vez que el pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus competencias viene ejecutando el proyecto de inversión comprendido en el artículo único del referido proyecto de Ley.
- 2.2.6 Finalmente, se sugiere que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se pronuncie sobre el proyecto de norma, en los aspectos relacionados a la materia de su competencia.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1 La Dirección General de Presupuesto Público – DGPP fórmula observación al proyecto de Ley N°817/2016-CR, por cuanto no contiene una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el análisis costo – beneficio cuantitativo y cualitativo, conforme lo establece el inciso d) del artículo 3° de la Ley N° 30519, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017. Sin perjuicio de lo antes indicado, cabe precisar que la DGPP no es competente para emitir pronunciamiento respecto a las declaraciones de interés nacional y necesidad pública que realicen las Entidades Públicas o el Congreso de la República, por ser ello expresiones declarativas.
- 3.2 No corresponde en una Ley iniciativa del Congreso de la República, determinar la prioridad y ejecución de un proyecto de inversión, considerando que es el Poder Ejecutivo, en este caso el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien sobre la base de políticas públicas y en razón a supuestos presupuestales prioriza los proyectos de inversión pública.
- 3.3 Finalmente, la aprobación del proyecto de Ley carece de efecto, toda vez que el pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus competencias viene





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ejecutando el proyecto de inversión comprendido en el artículo único del referido proyecto de Ley.

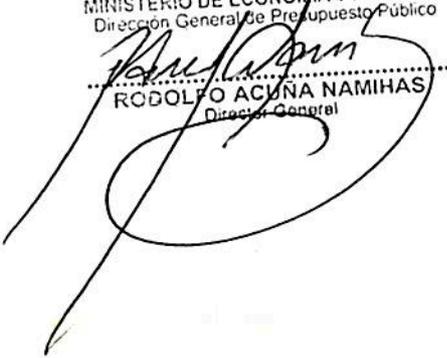
- 3.4 La Dirección General de Inversión Pública señala que las declaraciones de interés nacional y necesidad pública que realicen las Entidades Públicas o el Congreso de la República, por ser ellas expresiones declarativas no constituyen aspectos técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; sin perjuicio de ello, emite comentarios de carácter informativo.

En ese sentido, se adjunta al presente un proyecto de oficio dirigido al señor Guillermo A. Bocangel Weydert, presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, para el trámite correspondiente de considerarlo su Despacho pertinente.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
Dirección General de Presupuesto Público

  
RODOLFO ACUÑA NAMIHAS  
Director General

COMISION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proveído N° Secretaría Técnica

para poner a disposición

Fecha 05 10 11 A.